

**ADDENDA No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION,
CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO N° 1 DEL PROYECTO CORREDOR
VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, que celebran de una parte el Estado de la República de Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el CONCEDENTE), con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Cercado, Lima – Perú, debidamente representado por Hjalmar Marangunich Rachumi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. 479-2010/MTC.02, de fecha 19 de octubre de 2010; y de la otra parte, SURVIAL S.A. (en adelante, el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, Perú, debidamente representada por los señores Directores señor Gonzalo Ferraro Rey, identificado con DNI N° 08217709 y señor Juan Pedro Portaro Camet, identificado con DNI N° 08236569, según poderes que constan de la Partida Electrónica N° 12066200 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de octubre de 2007, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil (en adelante, Contrato de Concesión).
- 1.2 El CONCESIONARIO mediante Carta SUR N° 197-2010, de fecha 21 de junio de 2010, presentó al CONCEDENTE el Proyecto de Addenda para la Modificación del Contrato de Concesión.
- 1.3 El CONCESIONARIO mediante Carta No. SUR 224-2010 de fecha 20 de julio de 2010 remitió al CONCEDENTE la conformidad a la versión final del Proyecto de Addenda al Contrato de Concesión.
- 1.4 El CONCEDENTE mediante Oficio No.1168-2010-MTC/25 de fecha 23 de julio de 2010 remitió al REGULADOR el Proyecto de Addenda al Contrato de Concesión conciliado por las Partes
- 1.5 El Consejo Directivo de OSITRAN mediante Oficio Circular No. 027-10-SCD-OSITRAN de fecha 16 de septiembre de 2010, remite el Acuerdo No. 1299-360-10-CD-OSITRAN de fecha 14 de septiembre de 2010, a través del cual aprueba la Opinión Técnica de OSITRAN contenida en el Informe No. 028-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, respecto del Proyecto de la Addenda No. 1 al Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Addenda tiene por objeto modificar las siguientes partes del Contrato de Concesión: (1) las Cláusulas 6.26, 6.27 y 6.28 referidas a la Aceptación de las Obras de Construcción, (2) la Cláusula 9.11 referida al Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico y (3) el literal (iii) del Numeral 1.1 del Anexo IX referido al Mecanismo de Control y Certificación de Avances de Obra y establecer algunos acuerdos adicionales.



↓

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

3.1 Modificar la Cláusula 6.26 del Contrato, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

"6.26.- Terminado el último Hito Constructivo, o una vez concluido por lo menos un avance del noventa y ocho por ciento (98%) de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO deberá proceder con uno de los siguientes procedimientos: (i) Solicitar la aprobación de la totalidad de las Obras de Construcción, en caso las mismas hayan sido culminadas; (ii) Solicitar la aprobación parcial de las Obras de Construcción, ambos conforme a los procedimientos indicados en las Cláusulas siguientes. El CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un informe conteniendo como mínimo la descripción final de las Obras de Construcción, cuya aceptación se está solicitando, hechos relevantes durante la ejecución de las mismas, resumen de los ensayos realizados, metrados finales, los planos "as built" incluido el Inventario de Obra."

3.2 Modificar la Cláusula 6.27 del Contrato, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

"6.27.- Conforme al procedimiento iniciado por el CONCESIONARIO, se deberá observar lo siguiente:

6.27.1 En caso el CONCESIONARIO opte por solicitar la aprobación de la totalidad de las Obras de Construcción, el REGULADOR tiene un plazo de veinte (20) Días, a partir de la presentación del informe por el CONCESIONARIO, para revisar dicho documento y emitir una opinión acerca de la culminación de las Obras de Construcción. De encontrar defectos, el REGULADOR deberá precisar y sustentar en una comunicación escrita que condiciones o características exigidas por el Contrato de Concesión, así como del: i) Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado y; ii) las disposiciones aplicables del Anexo I del Contrato de Concesión, habrían sido incumplidas.

En caso el REGULADOR encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCESIONARIO dentro del plazo de diez (10) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en el Anexo X del Contrato por dicho plazo.

En caso el REGULADOR encuentre defectos mayores, es decir, aquellos cuya subsanación represente entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, sin perjuicio de la penalidad descrita en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir dentro del plazo de veinte (20) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el REGULADOR.

En caso el REGULADOR encuentre defectos graves, es decir, aquellos cuya subsanación represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCEDENTE podrá



adoptar el procedimiento indicado en el párrafo anterior o resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI del Contrato, ejecutándose el íntegro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en calidad de penalidad y pudiendo exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

En los dos casos mencionados en el segundo y tercer párrafos del presente numeral, si vence el plazo fijado por el REGULADOR sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI del Contrato, ejecutándose el íntegro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en calidad de penalidad y pudiendo exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

De haberse culminado las Obras de Construcción, el REGULADOR deberá continuar el procedimiento de verificación de las Obras de Construcción aún cuando se hubieren suspendido las obligaciones conforme a la Sección XVII del Contrato, siempre y cuando la causal de suspensión de las obligaciones no le impida continuar el procedimiento de aceptación de las Obras de Construcción."

- 6.27.2 *En caso el CONCESIONARIO opte por solicitar la aceptación parcial de las Obras de Construcción, el REGULADOR tiene un plazo de veinte (20) Días, a partir de la presentación del informe por el CONCESIONARIO, para revisar dicho documento y emitir una opinión acerca de la culminación parcial de las Obras de Construcción. Para ello, el REGULADOR deberá verificar y será de obligatorio cumplimiento que en su informe el CONCESIONARIO acredite la culminación de las Obras de Construcción en por lo menos un noventa y ocho por ciento (98%) del Proyecto de Ingeniería de Detalle, a fin de que el CONCEDENTE proceda con la aceptación parcial de las Obras de Construcción y siempre que la no culminación de las mismas se deba a eventos de fuerza mayor, causas justificadas y/o por hechos no imputables al CONCESIONARIO. No será de aplicación ninguna penalidad contractual y/o sanción administrativa, ni tampoco podrá ser interpretada la no culminación de las Obras de Construcción ni la prórroga en el plazo para la ejecución de las obras restantes como un incumplimiento del CONCESIONARIO.*

De encontrar defectos al informe del CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá precisar y sustentar en una comunicación escrita que condiciones o características exigidas por el Contrato de Concesión, así como del: i) Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado y; ii) las disposiciones aplicables del Anexo I del Contrato de Concesión, habrían sido incumplidas, distintas a la no culminación de las Obras de Construcción por encima del porcentaje antes mencionado.

En caso el REGULADOR encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectoada Referencial, el CONCESIONARIO dentro del

plazo de diez (10) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en el Anexo X del Contrato por dicho plazo.

En caso el REGULADOR encuentre defectos mayores, es decir, aquellos cuya subsanación represente entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, sin perjuicio de la penalidad descrita en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir dentro del plazo de veinte (20) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el REGULADOR

En caso el REGULADOR encuentre defectos graves dentro de la entrega parcial de obra, es decir, aquellos cuya subsanación represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCEDENTE podrá adoptar el procedimiento indicado en el párrafo anterior o resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI del Contrato, ejecutándose el íntegro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en calidad de penalidad y pudiendo exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

En los dos casos mencionados en el segundo y tercer párrafos del presente numeral, si vence el plazo fijado por el REGULADOR sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI del Contrato, ejecutándose el íntegro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en calidad de penalidad y pudiendo exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

Por el porcentaje de las Obras no ejecutadas conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle, el procedimiento, los alcances de las Obras de Construcción no culminadas en las zonas correspondientes, los plazos para la ejecución de las mismas y su integración al resto de las Obras, serán previamente determinadas por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE de mutuo acuerdo en su oportunidad, para lo cual se comprometen a suscribir un acta en ese sentido.

3.3 Modificar la Cláusula 6.28 del Contrato, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

- 6.28 Una vez subsanadas las observaciones, o en el supuesto en que el informe del CONCESIONARIO señalado en la Cláusula 6.26 del Contrato no haya contemplado observaciones del REGULADOR, el CONCESIONARIO procederá a solicitar la emisión del último CAO al REGULADOR y la aceptación de la totalidad de las Obras de Construcción al CONCEDENTE. Este último tendrá un plazo de veinte (20) días, partir de recibida la solicitud para comunicar la aceptación de las Obras de Construcción.

En el caso se produjera el supuesto del numeral (ii) de la cláusula 6.26, al día siguiente de emitido el CAO con el cual se alcance el noventa y ocho por ciento (98%) de las Obras de Concesión, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación parcial de las obras de construcción, de conformidad con la cláusula 6.27.2.

3.4 Modificar la Cláusula 9.11 del Contrato, que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

"9.11.- Para efectos del Mantenimiento Periódico, se deberá observar el siguiente procedimiento:

A partir de la fecha de concluidas y aceptadas por el CONCEDENTE todas las Obras de Construcción definidas para este Tramo, o en caso se haya procedido con la aceptación parcial de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO, con la opinión favorable del REGULADOR, comunicará al CONCEDENTE la necesidad de dar inicio al programa para el Mantenimiento Periódico, conforme a lo siguiente:

(...)."

3.5 Modificar el literal (iii) del Numeral 1.1 del Anexo IX, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"iii. Cada Hito Constructivo, deberá representar como mínimo el diez por ciento (10%) de avance de las Obras. En el caso que se concluya al menos el noventa y ocho por ciento (98%) de las Obras, los Hitos Constructivos subsiguientes podrán contener valores menores, y serán como máximo de dos (2) hitos siguiendo el procedimiento detallado en la Cláusula 6.26 y siguientes."

CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 5.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de la modificación señalada en la cláusula III formalizada en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.
- 5.2 Las Partes declaran que en caso, de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.3 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Addenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 5.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA ADDENDA

La presente Addenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las





Partes.

Firmado en Lima en dos (2) ejemplares originales, a los 22 días del mes de oct. de 2010.



POR EL CONCEDENTE:

~~HJALMAR MARANGONICH RACHUMI
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones~~

POR EL CONCESIONARIO:

